Recurso de reposición y en subidio apelación contra el auto No. 119 del 09 de marzo de 2021

edna liesell aponte tapiero <ednaliesell@yahoo.com>

Lun 15/03/2021 12:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (239 KB)

RECURSO INDEBIDA NOTIFICACION OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS v2.pdf;

Señor(a):

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali – Valle del Cauca

DEMANDANTE: **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS Y OTROS**

DEMANDADO: **COOMEVA EPS S.A.**

RADICADO: **76001310301020190027900**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN.**

Por de la presente, y actuando como apoderada judicial de Coomeva EPS S.A., me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 119 del 09 de marzo de 2021..

Cordialmente,

EDNA APONTE

Apoderada judicial

COOMEVA EPS S.A.

Santiago de cali, 15 de marzo de 2021

Doctora
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito
Santiago de Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. Y OTROS
RADICADO: 76001310301020190027900

EDNA LIESELL APONTE TAPIERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.267, portadora de la tarjeta profesional N° 222.680 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderada de **COOMEVA EPS S.A.**, me permito **INTERPONER y SUSTENTAR el RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra de su auto interlocutorio No. 119 (1ª instancia), de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el que se resolvió:

*"**NEGAR** la solicitud de nulidad por indebida notificación invocada por COOMEVA EPS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído."*

CONSIDERACIONES:

1. El día 09 de febrero del año en curso, COOMEVA EPS S.A. consultó la página web de la rama judicial, con la finalidad de validar los estados y traslados electrónicos de diferentes procesos judiciales donde registra la entidad que represento, ya sea como parte actora o pasiva.

2. Como consecuencia de lo expuesto, observamos el Estado N°014 de fecha 04 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Santiago de Cali – Valle del Cauca, donde notificó el auto N°55 que convocó a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día 24 de febrero de 2021 a las 9 a.m. para el radicado N°76001310301020190027900.

3. No obstante lo anterior, procedimos a validar con el personal encargado de administrar la documentación que se recibe en la dirección de notificación judicial física y electrónica de COOMEVA EPS S.A., por cuanto en los archivos solamente registraba la citación para diligencia de notificación personal del art 291 del C.G.P. de fechas 5 y 7 de febrero de 2020 en un folio respectivo; quien certificó que a la fecha no se ha recibido la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Sede Nacional: Cra.100 # 11-60, Holguines Trade Center Local 250 • Tel: (2) 318 2400
Línea Nacional Gratuita: - 01 8000 930 779
Cali • Colombia • Suramérica
www.eps.coomeva.com.co
VIGILADO Supersalud

4. Con el fin de dar continuar a las actuaciones judiciales a través de las tecnologías de la información, se expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

5. El artículo 8 del mencionado decreto, con relación a la notificación personal establece que a la dirección electrónica del interesado se deberá remitir la providencia respectiva y los anexos que correspondan al traslado, como se cita a continuación:

> *"(…) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****. (Cursiva y negrillas fuera del texto original)*
>
> *(…)*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro".*

6. Es importante tener en cuenta que el despacho está teniendo a consideración para el conteo de términos el correo electrónico del tres (03) de agosto de 2020 en la cual fue remitido el mensaje de datos a mi prohijada, no teniendo en consideración lo consagrado por la Corte Constitucional al momento de declarar exequible el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la **Sentencia C-420 de 2020** al considerar que:

> *"Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí*

Sede Nacional: Cra.100 # 11-60, Holguines Trade Center Local 250 • Tel: (2) 318 2400
Línea Nacional Gratuita: - 01 8000 930 779
Cali • Colombia • Suramérica
www.eps.coomeva.com.co
VIGILADO Supersalud

dispuesto ***empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*** *(Subrayado por fuera de texto).*

7. Al respecto es importante manifestar a su despacho que, si en gracia de discusión el correo fue allegado a mi representada en la fecha anotada, lo cierto es que el apoderado de la parte demandante, no allegó prueba ante su Despacho del acuse de recibido o confirmación de leído del mensaje de datos que afirma haber enviado el día tres (03) de agosto de 2020, lo cual se desprende de escrito mediante el cual descorre el traslado de la solicitud de nulidad presentada por COOMEVA EPS. En ese orden, no puede entenderse surtida la notificación, conforme a lo establecido en la citada sentencia.

8. Coomeva EPS, manifiesta su desacuerdo con relación a la posición del despacho al asociar el envío de mensajes de datos posteriores con el trámite de notificación de la demanda en debida forma, pues ello no puede suplir las exigencias establecidas en el artículo 8 del 806 de 2020, máxime cuando fue declarado exequible de forma condicionada por la H. Corte Constitucional en sentencia ibidem.

9. En ese orden, y por la situación actual de la pandemia nos hemos visto inmersos a modificaciones en el manejo de los tramites procesales, también es cierto que no por esto se pierde la existencia de la naturaleza de la actuaciones, queriendo decir con lo anterior que la finalidad de la notificación personal no es si no otra que trabar la litis y dar la oportunidad a la contraparte de poder ejercer su derecho de defensa por medio de la contradicción, garantías procesales que no han sido otorgadas en el presente proceso a COOMEVA EPS.

10. De esta manera, se insiste en la trasgresión del derecho de defensa de mi representada ya que no fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda en los términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, ni bajo las exigencias contenidas en el Decreto 806 de 2020 con ocasión de la pandemia COVID-19.

11. Finalmente quiero manifestar bajo la gravedad de juramento que a la fecha no tengo conocimiento de la demanda, sus hechos y pretensiones, por lo que se está viendo realmente transgredido el derecho de defensa y debido proceso de mi representada.

De conformidad a lo anterior, me permito elevar la siguiente:

PETICIÓN

1. Se **REVOQUE** el Auto No. 119 (1ª instancia), del nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar, se declare la nulidad de la notificación y las actuaciones realizadas con posterioridad al auto admisorio de la demanda.

Sede Nacional: Cra.100 # 11-60, Holguines Trade Center Local 250 • Tel: (2) 318 2400
Línea Nacional Gratuita: - 01 8000 930 779
Cali • Colombia • Suramérica
www.eps.coomeva.com.co
VIGILADO Supersalud

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se remita a mi representada y a la suscrita, el auto admisorio de la demanda y traslado completo a los siguientes correos electrónicos: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co,ednal_aponte@coomeva.com.co y ednaliesell@yahoo.com.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente se fundamenta en el artículo 3 de la Sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, en el inciso final del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, numeral 8 artículo 133 del Código General del Proceso.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico y dirección para notificación judiciales del apoderado de la parte activa, por lo que carezco de la posibilidad de correr traslado a la contraparte de la presente solicitud, por lo cual requiero al despacho proceda a dar el trámite que corresponde a la parte actora dentro de la presente litis.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 100 # 11 - 90 CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER LC 7, Cali – Valle, en el correo electrónico ednaliesell@yahoo.com registrado en el Sirna y al correo otorgado por Coomeva EPS ednal_aponte@coomeva.com.co.

Del Despacho,

EDNA LIESELL APONTE TAPIERO
CC N° 1.143.826.267
TP 222.680 C.S. de la J.

Sede Nacional: Cra.100 # 11-60, Holguines Trade Center Local 250 • Tel: (2) 318 2400
Línea Nacional Gratuita: - 01 8000 930 779
Cali • Colombia • Suramérica
www.eps.coomeva.com.co
VIGILADO Supersalud